

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA
29 DE ABRIL DEL AÑO 2022.**

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y mediante el uso de la **plataforma Microsoft Teams**; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día Veintinueve de abril de dos mil veintidós. Presentes: **Licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga**, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; **Licenciada Brunilda Peña de Osorio**, Directora Nacional de Primera Infancia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de Directora Suplente del citado Ministerio; **Licenciada Emilia Guadalupe Portal Solís**, Procuradora Adjunta de Niñez, Adolescencia y Familia, en su calidad de Directora Suplente de la referida Institución; **Ingeniero Juan Carlos Rafael Novoa Moreno**, Asociación Museo de los Niños, en su calidad de Director Propietario de la Sociedad Civil; **Licenciado Andrés Eduardo Aguilera Pérez**, Miembro Suplente de la Fundación Ayuda en Acción; **Doctor Juan Antonio Morales Rodríguez**, Técnico de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Salud y asistencia Social, en su calidad de Director Suplente, de la referida institución; y **Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos**, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Secretario de esta Junta Directiva.

PUNTO UNO: Establecimiento de quórum.

Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el **Art. 185** de la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**, se declara válidamente instalada la **Cuarta Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva** correspondiente al año dos mil veintidós.

PUNTO DOS: Aprobación de agenda.

La Directora Ejecutiva y Secretaria de la Junta Directiva, Licenciada **Maritza Haydeé Calderón de Ríos**, apertura la sesión y presenta la agenda preparada, de conformidad al Art. 189 lit. c) LEPINA, la cual contiene los puntos siguientes:

PUNTO TRES: Lectura de Acta Anterior.

La Directora Ejecutiva y Secretaria de la Junta Directiva, Licenciada **Maritza Haydeé Calderón de Ríos**, dio lectura al Acta Anterior de la Tercera Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 18 de marzo de 2022, como parte de las actas que se les van hacer llegar por correo para que tengan extensiones y colecciones pertinentes, pero que por agenda, requisito de ley y por la corte de cuentas, debe de quedar establecido en agenda.

PUNTO CUATRO: Solicitud de Prórroga al plazo del Contrato de Consultoría No. CD-02/2021-ISNA.

Para el abordaje de este punto, la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz, Jefa del Departamento de Infraestructura y Servicios Generales, manifestó: Que el proyecto de infraestructura, es una consultoría para el desarrollo del diseño y toda la parte técnica de la carpeta de la empresa JMI S.A. DE C.V., con orden de inicio de fecha 09 de noviembre de 2021 hasta el 08 de marzo de 2022, en el cual se remitió por medio de Acuerdo de Junta Directiva, de la Tercera Sesión Extraordinaria, del 24 de febrero del corriente año, en donde se procedió a dar una prórroga de 59 días, siendo la fecha de finalización el 07 de mayo del presente año, por lo que la empresa JMI, S.A. DE C.V., ha presentado una solicitud en donde presenta tres supuesto, en los cuales ocurre la actualización de un acuerdo de comodato en donde se necesitaba la presentación de este, para ser autorizados todos los permisos previos de construcción, para las actualizaciones diseñadas, por lo que se ha solicitado un cambio para hogares, para la ampliación de la capacidad de niños que pueda tener cada una de las unidades de vivienda y los dormitorios; el otro concierne a la información de la red de aguas lluvias de todo el inmueble, ya que se ha tenido una serie de inconvenientes con las accesibilidades al terreno para los drenajes correspondientes y para que todo el diseño tenga óptimo funcionamiento cuando este ya en ejecución la obra. Según los análisis obtenidos y como administradora del contrato, considera que es viable la solicitud de la prórroga, por sesenta días adicionales, encontrándose dichos términos están amparados en las bases estipuladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las bases de contratación directa, que en virtud a los argumentos que encajan en la jurisdicción, se conocen como caso fortuito, ya que habían situaciones que no se podían prever en el momento indicado y que también, se dio la ampliación de la solicitudes de cambio de diseño para los hogares de óptimo rendimiento. Por lo que, le solicitan a la Junta Directiva aprobar la propuesta de la prorroga al plazo del contrato de la consultoría por un periodo de sesenta días, siendo la nueva fecha de finalización el 06 de julio de 2022, ya que la misma cumple con todos los requisito en la citada Ley y con las bases de la contratación directa del presente contrato.

Por lo tanto solicitan a la junta, aprobar la propuesta de la prórroga al plazo del contrato de la consultoría por un periodo de sesenta días, siendo la nueva fecha de finalización, el seis de julio de dos mil veintidós, por cumplir con los requisitos legales.

Por lo anterior, los miembros presentes de esta Junta Directiva, considerando lo expuesto y por unanimidad, emiten el acuerdo siguiente:

Acuerdo No. 01.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda, de conformidad a los artículos 185 y 189 lit. c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:** **I-** Que el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante el “Instituto” o “ISNA”, suscribió el Contrato de Consultoría N.º 05/2021 denominado: **“DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR” CÓDIGO 7906**”, con la contratista **JMI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **JMI, S.A. DE C.V.**, a ejecutarse en el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha que se estableció en la Orden de Inicio, desde el nueve de noviembre de dos mil veintiuno hasta el ocho de marzo de dos mil veintidós, por el valor total de **DOSCIENTOS VEINTE UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA NUEVE CENTAVOS (\$221,999.99)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, el cual el Instituto pagará al Contratista por medio de un solo pago al tener el cien por ciento del monto contractual; **II-** Que mediante Acuerdo número Seis de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se concedió una primera prórroga al Contrato de Consultoría Número 05/2021 por el plazo de cincuenta y nueve días, siendo su fecha de finalización el día siete de mayo del año dos mil veintidós, en virtud de lo establecido en la Cláusula Número XV, Prórroga del contrato, del Contrato de Consultoría y en los artículos 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III-** Que la empresa **J.M.I., S.A. DE C.V.**, ha presentado una solicitud el día veintidós de abril del presente año, en la cual piden una segunda prórroga del plazo contractual por setenta días, para el Contrato de Consultoría

Número 05/2021, en la que argumentaron tres supuestos por los cuales se debe otorgar dicha prórroga, los cuales son: **1) Actualización de acuerdo de comodato** **2) Cambios de diseño de hogares** **3) Información de red de aguas lluvias de todo el inmueble;** en consecuencia mediante memorándum con Referencia **GTO/DISG/164/2022**, de fecha veinticinco de abril del presente año, el Administrador de dicho contrato, expresa la justificación y fundamento de la propuesta de prórroga al plazo contractual antes mencionado, siendo que esté considera lo siguiente: **1. Actualización de acuerdo del comodato;** dicho argumento lo fundamenta en el sentido de que el área del terreno en el que se desarrollará el proyecto, debe corresponder al área descrita en el acuerdo de comodato, en tal sentido, dicha diligencia ya se encuentra siendo realizada por el personal legal del ISNA, gestionando las modificaciones oportunas al acuerdo de comodato, y en vista que lo anterior les impide realizar trámites del permiso de construcción, siendo uno de ellos la categorización del proyecto en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención del permiso Ambiental, por la razón de que dichos tramites son pre-requisitos al permiso de construcción, y teniendo en cuenta que su resolución puede modificar lo planteado en el diseño, para garantizar el cumplimiento de todas las medidas o requisitos que pudiesen generarse, eso conlleva a la imposibilidad de finalización de la carpeta técnica, en vista que se debe generar el presupuesto y especificaciones técnicas de todo lo planteado en el proyecto, por lo que el administrador de contrato es del criterio que se le deben otorgar cincuenta días calendario de prórroga. **2. Cambios de diseño de hogares;** el argumento planteado lo enfocan en el sentido que mediante nota con **REF. ISNA-CASM 16-2022**, de fecha 30 de marzo de 2022, se notificó el cambio en diseño de hogares a solicitud de la Gerencia de Programas de Niñez y Adolescencia a través de memorándum con **REF. GPNA/049/2022**, y que por medio de reunión virtual sostenida con representantes del Despacho de la Primera Dama de la República, en fecha veinticuatro de marzo del presente año, en relación al proyecto de construcción del Centro de Acogimiento de San Martín, se sugirió para el diseño de ese proyecto, tres aspectos que se deben tomar en cuenta: 1) Que el número de niñas, niños y adolescentes destinados por habitación debe ser de cuatro y no de dos, como originalmente se había pensado, para la población que será atendida en dicho centro; 2) Incluir dos residencias con diseño universal para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes; y 3) El prototipo de litera (infantiles y juveniles) propuesto para el diseño de las habitaciones en el Centro de Acogimiento de San Martín debe estar acorde al modelo, por lo tanto a criterio del administrador del contrato, por dicho argumento, se le deben otorgar diez días calendario de prórroga. **3. Información de red de aguas lluvias de todo el inmueble;** este argumento lo relacionan a la formulación del proyecto, en el aspecto que desde un inicio el personal técnico del ISNA, les el área donde se desarrollaría el nuevo

Centro de Acogimiento, aclarando que aunque actualmente algunos sistemas son compartidos con la comunidad vecina (ya que inicialmente era un mismo inmueble), en el nuevo diseño todas las instalaciones deben ser independientes. Por lo que en el anteproyecto de la especialidad Hidráulica el formulador presentó planos esquemáticos, proponiendo la reutilización de los pozos y colectores de aguas lluvias existentes en la porción de terreno donde se construirá, argumentando que tienen suficiente capacidad para la demanda calculada (aún no ha presentado memoria de cálculo); en tal sentido el personal técnico del ISNA consultó si habían tomado en cuenta el caudal aportado por la comunidad en el terreno vecino, surgiendo la incertidumbre de que la red estuviera siendo utilizada actualmente, ante esto el ISNA ofreció gestionar la ayuda de ANDA con el préstamo de cámaras para realizar un sondeo en las tuberías y verificar si están siendo utilizadas y en qué condiciones se encuentran; pero ya que la infraestructura cuenta con alrededor de 50 años de vida útil, dicha gestión no se ha podido completar. Sin embargo, en los TDR se estipula que el levantamiento de toda la información técnica relacionada a la formulación del proyecto es responsabilidad del formulador, en el caso del diseño del sistema de aguas lluvias, el contratista decidió reutilizar la red existente, lo cual en ningún momento le ha sido aprobado por la institución, siendo el caso que durante los 36 días transcurridos, el formulador no ha presentado ninguna solución al tema tratado, por tanto por dicho argumento el administrador de contrato es del criterio que no se le deben otorgar días adicionales de prórroga. Siendo que, de dicho análisis debemos señalar que el contrato estipula, en sus cláusulas **XV Prórroga del Contrato** y **XVI Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, la facultad de acceder al otorgamiento de prórrogas siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la institución y cuando se justifique la concurrencia de un **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, asimismo, los arts. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública habilitan tal facultad, a su vez, tomamos en cuenta que previamente se había concedido una prórroga del contrato en el que se dispuso como fecha de finalización del contrato el siete de mayo de dos mil veintidós. **IV)** Este órgano colegiado considera que las justificaciones uno y dos anteriormente expresadas, encajan en una justificante válida y se adecuan al supuesto de caso fortuito, ya que, de conformidad a los artículos 43 del Código Civil y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la legalización del comodato y el cambio de diseño de hogares, han sido acontecimientos imprevistos que generan una imposibilidad a la contratista de brindar el servicio requerido por la Institución; ahora bien, con relación al argumento número tres referente a la información de red de aguas lluvias de todo el inmueble, no se otorgará una prórroga, debido a que sus argumentos no son una justificante, dado que en los Términos de Referencia en la página 42, específicamente en el apartado de las aguas lluvias, se establece que es responsabilidad

del formulador realizar la evaluación de las estructuras existentes y si es factible reutilizarlas; sin embargo la contratista propuso la reutilización de los pozos y colectores de aguas lluvias existentes en la porción de terreno donde se construirá, argumentando que tienen suficiente capacidad para la demanda calculada (aún no ha presentado memoria de cálculo), lo cual en ningún momento le ha sido aprobado por la Institución, además que durante los 36 días transcurridos, el formulador no ha presentado ninguna solución al tema tratado. Finalmente, también se considera que de acuerdo a la solicitud y al informe remitido en el memorándum **GTO/DISG/164/2022**, respecto a la finalización del contrato se pospondría al día seis de julio de dos mil veintidós, es decir, sesenta días adicionales, lo que a criterio de esta Junta Directiva no representa un detrimento a las condiciones favorables de la institución ni la dejaría en indefensión ya que el periodo otorgado no es extenso y promete el pronto cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes, por lo que es procedente la aprobación de prórroga del plazo del Contrato por sesenta días calendario de acuerdo a los argumentos proporcionados por el Administrador del Contrato de consultorio 05/2021. **POR TANTO**, de conformidad a los argumentos antes expuestos y a lo establecido en los artículos 82 Bis y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 Letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes de Junta Directiva, **ACUERDAN: A) APROBAR** la propuesta de segunda prórroga al plazo del Contrato de Consultoría, por un período de sesenta días más respectivamente, siendo la nueva fecha de finalización de la consultoría el día **seis de julio de dos mil veintidós**, ya que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), las Bases de Contratación Directa No. CD-02/2021-ISNA Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento para Niñas y Niños y Adolescentes en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador” Código 7906, y del Contrato de Consultoría Número 05/2021; **B) PRORRÓGUESE** por segunda vez el plazo del Contrato de Consultoría 05/2021, por un período de sesenta días más respectivamente, siendo la nueva fecha de finalización de la consultoría el día seis de julio del año dos mil veintidós. **COMUNÍQUESE**.

PUNTO CINCO: Solicitud de Autorización para la suscripción de Convenio con el Fondo de la Iniciativa para las Américas.

Para el abordaje de este punto la Licenciada Karla Mileny Rivas Morales, Jefa de la Unidad Asesoría Legal, manifestó que viene a someter a aprobación de la Junta Directiva, autorización para que la Directora Ejecutiva pueda suscribir un convenio con FIAES, en el sentido de dar continuidad a los tramites que son necesarios para el desarrollo del contrato de consultoría 02/2021, el cual está suscrito con la sociedad O.S. CONSULTORES, S.A. DE C.V., el cual ha sido derivada del concurso publico de carpeta técnica para la construcción y equipamiento del Centro de Acogimiento de Adolescentes en el Municipio y Departamento de Usulután; manifestó que dicho proyecto está prácticamente en su etapa final, faltando completar a la empresa lo que son tramites, documentos y permisos que serán necesarios para dar inicio en el momento oportuno a lo que sería la construcción del proyecto, pero que dentro de lo que son dichos permisos y trámites, se necesita realizar un permiso ambiental, en el cual se debe de brindar una compensación, mostrar la peculiaridad y que ha sido efectuada por solicitud de FIAES, ya que es dentro de las bases de esas juntas que se aprobó en su momento, para el desarrollo de estas carpetas, que contenían los permisos y gastos de trámites que iban hacer compensados por la empresa o sea por el contratista, el formulador de dicha carpeta, y se ha llegado a lo que es esa etapa, por lo que si bien es cierto el convenio va hacer suscrito con nuestra Institución, lo que son los fondos a compensar van hacer otorgados por la Empresa O.S. CONSULTORES, S.A. DE C.V. Manifiesta que el área jurídica de FIAES, les ha manifestado que es necesario la existencia de una compensación económica, aun cuando lo vaya a realizar nuestro formulador, siendo necesario que en el convenio sea relacionado un acuerdo donde conste la autorización expresa de este Órgano Colegiado, para poder autorizar lo que sería la suscripción del mismo; por lo que se solicita la autorización y que así mismo, se comisione a la Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, como Directora Ejecutiva, para poder suscribir este Convenio y poder finalizar lo que son todos los trámites que sean necesarios y así dar inicio a la ejecución de la obra a desarrollarse en el Departamento de Usulután.

Por lo tanto le solicita a la Junta Directiva, el voto para la aprobación de dicha solicitud, en el sentido de autorizar que la Directora Ejecutiva de la Institución, pueda suscribir un Convenio con FIAES, en el sentido de dar continuidad a los tramites que son necesarios para el desarrollo del contrato de consultoría 02/2021, el cual está suscrito con la sociedad O.S. CONSULTORES, S.A. DE C.V., y que ha sido derivado del concurso publico de carpeta técnica para la construcción y equipamiento del Centro de Acogimiento de Adolescentes en el Municipio y Departamento de Usulután.

Por lo anterior, los miembros presentes de esta Junta Directiva, considerando lo expuesto y por

unanimidad, emiten el acuerdo siguiente:

Acuerdo No. 02.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda, de conformidad a los artículos 185 y 189 lit. c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes realizan las siguientes **CONSIDERACIONES: I)** La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el uso de sus facultades legales, realizan los siguientes considerandos: **I)** Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, –en adelante, ISNA-, suscribió el contrato de Consultoría No. 02/2021 con la sociedad O.S. Constructores, S.A. de C.V. derivado del **Concurso Público No. CP-06/2021-ISNA “Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento para Adolescentes en el Municipio y Departamento de Usulután” Código 7908 (Segunda Convocatoria).** **II)** Que Ley del Medio Ambiente en su artículo 18 determina que la evaluación del impacto ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades obras o proyectos que tengan un impacto potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre-inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente y en dicha ley, en su artículo 5, define como compensación ambiental al “conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. **III)** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Fondo de la Iniciativa para las Américas, (FIAES), han suscrito un Convenio de Cooperación, en adelante el “Convenio MARN-FIAES”, mediante el cual se establecen los mecanismos necesarios para articular el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental establecidas dentro de los procesos de evaluación ambiental llevados a cabo por el MARN. **IV)** Ahora, esta institución es titular del proyecto denominado: **“DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”**, y de conformidad a los compromisos ambientales que dicho proyecto acarrea, así como de la obligación de este instituto en someterse a toda la legislación nacional y a colaborar con los demás órganos estatales (Artículo 86 de la Constitución) es necesario celebrar convenio con la FIAES, a efecto de dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental, establecida en el Proceso de Evaluación Ambiental del referido

proyecto que consiste en la prestación económica de **DOS MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US\$2,502.13)**. V) Que el interés de la Ley de Medio Ambiente es garantizar la compensación de los impactos inevitables que cause la presencia del Estado en el medio ambiente, en el presente caso, a través de la realización de obras y que para el contrato en cuestión se prevé que la medida adecuada para compensar al medio ambiente es una prestación económica y que con ella se vería compensada la obligación legal antes expuesta; también, es un interés institucional que el proyecto en cuestión se cumpla en las condiciones y tiempos pactados en aras de satisfacer el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es por ello que este Instituto debe celebrar convenio con la FIAES en el que se dé cumplimiento a la prestación económica que se convendrá y para ello este Órgano Colegiado debe designar a la persona firmante del mismo, siendo considerada para tal cometido la Directora Ejecutiva de este Instituto de conformidad a la letra e) de Poder Especial de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, otorgado a favor de la Licda. Maritza Haydeé Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva del ISNA; pues el anterior compromiso implica una transferencia de fondos que debe ser previamente discutida por la Junta Directiva de este Instituto para luego gestionarla y cancelarla. VI) Por lo anterior, se ha determinado que en las respectivas Bases de Licitación del referido proyecto, se estableció en la Sección III - Instructivo para la Formulación de las Carpetas Técnicas en su numeral 63 relacionado a los Trámites, una serie de acciones que serán gestionadas y pagadas por el formulador, entre las que están el Permiso Ambiental, que en este caso es necesario para la realización del proyecto, debido a ello la prestación económica objeto central de este acuerdo, será cancelada por O.S. Constructores, S.A. de C.V., en su calidad de diseñador y formulador de la **Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento para Adolescentes en el Municipio y Departamento de Usulután**. **POR TANTO**, en base a las razones antes expuestas y a los artículos 180 letra I), 186 letra I) Y 189 letra G) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y por unanimidad, las y los miembros presentes de Junta Directiva y la señora Directora Ejecutiva **ACUERDAN**: **A) AUTORIZAR** la suscripción del respectivo convenio con el Fondo de la Iniciativa para las Américas para satisfacer la obligación de compensación ambiental por parte de la sociedad O.S. Constructores, S.A. de C.V. en virtud del Contrato de Consultoría No. 02/2021, firmado con este Instituto derivado del Concurso Público No. CP-06/2021-ISNA **“Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento para Adolescentes en el Municipio y Departamento de Usulután” Código 7908 (Segunda Convocatoria)**. **B) DESIGNAR** a la Directora Ejecutiva del ISNA, Licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos para la firma de convenio citado *ad supra* en nombre y representación de esta Institución. **C) COMUNÍQUESE**.

PUNTO SEIS: Conformación de Comité para Depuración Contable.

Para el abordaje de este punto, la Licenciada Zoila Elizabeth Segovia Contreras, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, manifestó que el Ministerio de Hacienda como parte del continuo proceso de modernización de todas las finanzas públicas, se encuentra desarrollando un nuevo subsistema de contabilidad llamado SAFI II y que actualmente en todo el sistema de gobierno se cuenta con la plataforma del Sistema SAFI I, por lo que para el nuevo sistema, que llega bajo la visión de los procesos contables ágiles y automatizados, se está requiriendo que todas las instituciones se pongan a desarrollar acciones para garantizar que las cifras que se tienen actualmente en los Estados Financieros sean depurados, analizados y puedan emigrar al nuevo sistema, manifestando la necesidad de conformar un Comité de Depuración Contable y Administrativo, solicitando la autorización para conformarlo, encontrándose en primer lugar su servidora, como responsable y coordinadora del Comité, contando también con el apoyo del Gerente Técnico de Operaciones, la Contadora Institucional, el encargado de Activo Fijo, los Jefes de Almacenes y Suministros, un colaborador jurídico y un colaborador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, que serán los encargados de depurar una a una las cuentas institucionales y garantizar la depuración de las cuentas, para el ingreso o la migración al SAFI II.

Por lo anterior, la Licenciada Segovia Contreras solicito el voto para la aprobación de dicho Comité, y poder crear el Comité para la Depuración Contable y Administrativo de nuestra Institución.

Por lo anterior, los miembros presentes de esta Junta Directiva, considerando lo expuesto y por unanimidad, emiten el acuerdo siguiente:

Acuerdo No. 03.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda, de conformidad a los artículos 185 y 189 lit. c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:** Como parte del continuo proceso de modernización de las Finanzas Públicas, el Ministerio de Hacienda se encuentra desarrollando un nuevo Subsistema de Contabilidad Gubernamental en SAFI II, bajo la visión de procesos contables ágiles y automatizados, así como la implementación gradual de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). **I.** Que se ha recibido Circular

DGCG 01/2022, el treinta de marzo de dos mil veintidós, la cual contiene los Lineamientos para la depuración de saldos contables en los Estados Financieros Institucionales. **II.** Que es necesario la creación de un Comité Institucional para la depuración contable-administrativa, a efecto de llevar a cabo el proceso de depuración previo a la migración de saldos al nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental, a efecto que estén en conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico vigente; por lo que, esta Junta Directiva **ACUERDA: A) AUTORIZAR** la conformación del Comité para Depuración Contable -Administrativa a efecto de llevar a cabo el proceso de depuración de saldos contables previo a la migración de saldos a la nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental de la forma siguiente:

Comité para Depuración Contable-Administrativa		
NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN
Zoila Elizabeth Segovia Contreras	Jefa de la Unidad Financiera Institucional	Responsable y Coordinadora del Comité
Jorge Alberto Bolaños Escudero	Gerente Técnico y de Operaciones	Miembro del Comité
Mercedes María Méndez Delgado	Contadora Institucional	Miembro del Comité
José Luis Pascacio Melgar	Encargado de Activo Fijo	Miembro del Comité
Darina Melara de Garay	Jefa del Departamento de Almacenes y Suministros	Miembro del Comité
Griselda Noemí Rivera Montes	Colaborador Jurídico	Miembro del Comité
Ada María de la Paz Cardoza	Colaborador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones	Miembro del Comité

B) ORDÉNESE a la Unidad Financiera Institucional remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en el que consta la conformación del Comité; asimismo, enviar el Plan de Trabajo que realice dicho Comité. **C) COMUNIQUESE.**

PUNTO SIETE: Puntos Varios.

En el presente, se abordaron dos puntos por parte de la Directora Ejecutiva, Licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos, relacionados a:

7.1 Ratificación de Misión Oficial; y

7.2 Remoción de Cargo a la Jefatura de Auditoría Interna.

PUNTO VARIO 7.1: Ratificación de Misión Oficial.

Para el abordaje de este punto, la Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, como Directora Ejecutiva de esta institución, manifestó que el día cuatro y cinco de abril de dos mil veintidós fue necesario salir del país, tanto su persona como la Licenciada María Fransesca Rivas de Apóstol, con destino a Guatemala, por encontrarse ahí la sede de San Vicente de Paul y el Moraga, con el objetivo de reunirse con sus coordinaciones, para así tratar el asunto del proyecto que se está efectuando para trasladar a toda la población que se tiene en San Vicente de Paul, ya que cuando se dieron cuenta del proyecto hubo una revolución de personal, por la incertidumbre de cómo se iba hacer para trasladar todo ese personal de San Martín, lugar donde se iba a ejecutar el proyecto y que a esa población no se le había mencionado exactamente cómo iba hacer la dinámica de concluir ese proyecto, existiendo un desacuerdo por parte de las Monjas, por tener aproximadamente 150 años en el edificio que actualmente ocupa San Vicente de Paul, presentando su negativa de movilizarse; en razón de ello se efectuó reunión, para explicarles como sería el proyecto, el cual fue del agrado de las mismas, pero que siempre siguió la inquietud de quien autorizaría el traslado de ellas al nuevo Edificio a San Martín, confirmando que se otorgaba por la sede de Guatemala, por la premura y por los motivos expuestos, manifiesta la necesidad de salir rápidamente, ya que esta institución ya se encontraba en el proceso final de la formulación de la carpeta, con el inicio de la construcción del proyecto para este año, necesitando la autorización de esa sede y consultar si seguirían bajo los lineamientos de la sede principal, por lo que el objetivo de la misión es la búsqueda de un mecanismo diferente para administrarlo esta institución. Por los motivos anteriores, la Directora Ejecutiva tuvo que ir en Misión Oficial de manera urgente, expresando también que se hizo un acuerdo ejecutivo, en el cual se da la explicación al respecto. En el mismo acto, se le cedió la palabra para proceder a la explicación del acuerdo a la Licenciada Karla Rivas, por lo que manifestó que dicha Misión era necesaria y que incluso era con el objetivo de proteger el interés superior de los Niños, las Niñas y de los Adolescentes, con la aplicación y realización de dicho proyecto; en virtud de la urgencia con la cual se debía de realizar lo que era la misión y que con ello no se afectaba el funcionamiento normal de nuestra Institución, es que se tuvo a bien realizar la autorización para que se pudiese hacer todos los trámites necesarios y que se pudiera viajar a la ciudad de Guatemala, por lo que se solicitan se pueda ratificar por parte de Junta Directiva, la

necesidad que se tenía para poder efectuar la misión y que no vaya a existir ningún tipo de duda o falta de conocimiento por parte de la misma, ya que es el procedimiento legal dar al conocimiento de la Junta, todos los trámites que han sido necesarios en su momento para proceder y que con lo acordado se brinde el revestimiento legal necesario a lo que fue la Misión Oficial que fue autorizada en carácter de urgencia. Por lo tanto, la Directora Ejecutiva solicita el voto para la aprobación en la ratificación de autorización a la Misión Oficial hacia Guatemala.

Por lo anterior, los miembros presentes de esta Junta Directiva, considerando lo expuesto y por unanimidad, emiten el acuerdo siguiente:

Acuerdo No. 04.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda, de conformidad a los artículos 185 y 189 lit. c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:** **I)** Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en adelante, ISNA, es una institución tendiente a la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional y que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho de especial ponderación que **gozan de la protección del Estado respecto a su salud física, mental y moral junto con el derecho a la asistencia** (arts. 34 y 35 de la Constitución), a su vez, es necesario remitirnos a la norma marco en materia de niñez y adolescencia en nuestro país, la LEPINA, que en su art. 12 establece que: “(...) *en la toma de decisiones judiciales y administrativas (...) es de obligatorio cumplimiento el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías*”, de igual forma el art. 14 de la LEPINA dispone el principio de prioridad absoluta en el que “[e]l Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, **la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran**”, asimismo, las atribuciones que por ministerio de ley corresponden a este instituto de conformidad a los arts. 179, 180 letras d), g), h) y l) y 189 letras b), e) e i) de la LEPINA que otorgan la facultad a este instituto para la creación y supervisión de los distintos planes, servicios y programas tendientes a la protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia que puedan encontrarse en situaciones de vulneración y amenaza, así como la gestión para el correcto desarrollo de los mismos. **II)** Que como Junta Directiva estamos conscientes que a nivel nacional, una de las políticas que rigen el actuar estatal en materia de primera infancia es la

denominada “Crecer Juntos” en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020-2030, que en lo medular, *“es la política pública integral de alcance nacional que busca propiciar que nuestra niñez alcance su máximo potencial de desarrollo durante la primera infancia, abarcando desde su gestación hasta cumplir los 8 años, garantizando las condiciones necesarias para brindar a niñas y niños servicios de calidad, apropiados a sus particularidades y fundamentados en el enfoque de derechos, la visión multidimensional del desarrollo y la responsabilidad compartida de todos los sectores en la provisión de cuidados, estimulación, educación, salud, nutrición, entornos protectores de sus derechos y protección especial”* (el resaltado es propio). Que aunado a lo anterior, y con la finalidad de concretizar y organizar el funcionamiento de la política antes referida para la materialización de los distintos servicios prestados a nuestra primera infancia, en consonancia con todos los objetivos antes identificados, es que se vuelve imperiosa la necesidad de realizar todas las gestiones pertinentes como las de realizar, o en su caso, autorizar acercamientos y misiones oficiales necesarias. **III)** Que con la finalidad de perfeccionar y optimizar los programas y servicios para niñez y adolescencia, así como para realizar un proceso de transición y homologación en el desarrollo de estos últimos con la **Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”**, la cual establece nuevos paradigmas y estándares de atención integral para las niñas, niños y adolescentes, vemos estratégicos y cruciales los acercamientos para entablar diálogos con los distintos hogares, centros, organizaciones y demás entes que tratan a población infante en aras de reforzar los lazos de cooperación y familiarizarlos con la referida política para su posterior aplicación en los programas que aquellos brinden, entre estos, el hogar de niños San Vicente de Paul, que se encuentra a cargo de la orden religiosa Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul radicada en el país Guatemala, quienes cuentan con diversos programas de niñez de primera infancia de la mano de esta Institución; así, se nos rindió reporte por parte de la Directora Ejecutiva que los días cuatro y cinco de abril, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 32 de fecha uno de abril de dos mil veintidós, se autorizó y se realizó Misión Oficial a dicho país junto el apoyo de representantes del Despacho de la Primera Dama de la República por ser estos los formuladores de la referida política para el alcance de nuevos acuerdos en beneficio del desarrollo óptimo de la misma, asimismo se nos planteó suficientemente la urgencia y la necesidad por las que se realizó tal misión sin someterlo a la consideración de la Junta Directiva, ya que se trataba de diligencias que, a la luz del interés superior de las niñas y niños, no podían dilatarse y que al haberse realizado tal Misión se tomó la medida que más benefició a la población del Hogar aquí citado; a su vez, la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, en su art. 28, se contempla la facultad de dotar de eficacia a un acto administrativo de forma retroactiva cuando haya producido efectos favorables y que los supuestos de hecho necesarios para dictarlos ya existiesen a la fecha en la que se pretende

retrotraer, así, este Órgano Colegiado por unanimidad expresa estar de acuerdo con dicha misión autorizada por la Directora Ejecutiva del ISNA mediante Acuerdo Ejecutivo No. 32 de fecha uno de abril de dos mil veintidós y a través de este Acuerdo se ratificará como un acto que tuvo la venia de esta Junta Directiva, junto con todos los trámites financieros en que la Institución incurrió para la realización del viaje. **POR TANTO**, con base en las razones antes expuestas y a los artículos 180 letras c), d), g) y h) y 186 letras g), h) e i) de la LEPINA y 28 de la LPA y por unanimidad, las y los miembros presentes de Junta Directiva y la señora Directora Ejecutiva **ACUERDAN: A) RATIFICAR** la autorización de **MISIÓN OFICIAL** emitida por la Dirección Ejecutiva de este Instituto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 32 de fecha uno de abril de dos mil veintidós con el apoyo de tres delegados del Despacho de la Primera Dama de la República, siendo la fecha de salida de la misión el día lunes cuatro de abril de dos mil veintidós y el retorno el día martes cinco de abril de dos mil veintidós; **B) RATIFICAR** la orden contenida en el Acuerdo Ejecutivo No. 32 de fecha uno de abril de dos mil veintidós en la cual se mandó a la Unidad Financiera Institucional del ISNA para realizar las gestiones correspondientes para la determinación y prestación de los viáticos necesarios; y **C) COMUNÍQUESE**.

PUNTO VARIO 7.2: Remoción de Cargo a la Jefatura de Auditoría Interna

Para el abordaje de este punto, la Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, como Directora Ejecutiva de esta institución, manifestó que esta Institución debe ser limpia y transparente y tiene que proteger y salvaguardar todos los procedimientos administrativos que en ella se realiza, para evitar malos cuestionamientos por parte de la Corte de Cuentas de la República, manifestando su experiencia previa como Auditor de dicha institución, dándose cuenta que es indispensable que se pueda tener un equipo de auditoría robusto y objetivo, con objetivos claros y que conozca exactamente cuál es el que hacer de la Administración Pública; pero se ha encontrado que en esta Institución se encuentra un Jefe de Auditoría Interna, que realmente no reúne los requisitos para poder desempeñar el trabajo, por lo que se considera que esta persona desconoce los procedimientos que la Corte de Cuentas realiza, siendo este un conocimiento necesario, porque es esta Corte quien va a fiscalizar. Aunado a lo anterior, expresa que el día 30 de marzo de 2022, tenía que presentar el plan de trabajo para el año 2023, como la ley lo indica, pero que al entregar dicho plan, presento únicamente cuatro hojas resumen de un plan de trabajo para todo un ejercicio fiscal; posteriormente se percata que realmente estaba ejecutando un proceso de auditoría para el plan 2022, que corresponde al ejercicio 2021, como también un proceso contable del año 2012, algo que es insólito, porque no se puede estar auditando situaciones que ya fueron auditadas por la Corte de Cuentas, y

que por ahora se tiene un equipo de auditoria del 2018, haciendo dicha auditoria, lo que demuestra el pleno desconocimiento por parte del Jefe de Auditoria Interna, para llevar a cabo su función. Manifiesta que dicha situación le dio pauta a su persona de que él, es una persona que no puede llevar a cabo su trabajo, ni ayudar a la Junta Directiva a estar libre de cuestionamientos por parte de la Corte de Cuentas en el futuro, siendo el objetivo de los equipos de auditoria, evitar los cuestionamientos y mantener los procedimientos debidamente auditados y conforme a derecho, evitando cualquier situación negativa de carácter fiscal. En el mismo acto, cedió la palabra a la Licenciada Karla Rivas, Jefa de Asesoría Legal, para que planteara el fin del acuerdo y que expusiera la naturaleza del cargo, expresando que es un puesto de confianza y que se tienen los elementos suficientes que garantizan el proceso de separación del Puesto al Jefe Auditor, habiendo valorado todas las aristas del problema con la Directora Ejecutiva, por medio de la calificación de dicho puesto, pero que ponen al conocimiento de dicha Junta, partiendo de la facultad que esta posee, por medio del análisis del artículo 186 literal g) de la LEPINA, siendo esta la que tenga la decisión final y trayendo a colación lo que la jurisprudencia ha calificado como un cargo de confianza, por la necesidad de una persona con un perfil de total idoneidad y con conocimiento para poder advertir todos los que son esas matrices de riesgos, que dentro de la institución se pueden tener, y que deben de ser advertidos de manera temprana, por lo que se solicita la remoción del puesto del Jefe de Auditoria Interna del ISNA a partir del día 15 de mayo del presente año, ya que existen elementos comprobados de pérdida de confianza y deficiencia en la prestación del servicio, ya que él no cuenta con lo que sería la experticia y los conocimientos necesarios para el desarrollo necesario dentro de la Institución. Por lo expuesto, les solicita el voto para la aprobación de la Remoción del Cargo del Jefe de Auditoría Interna de esta Institución.

Por lo anterior, los miembros presentes de esta Junta Directiva, considerando lo expuesto y por unanimidad, emiten el acuerdo siguiente:

Acuerdo No. 05.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda, de conformidad a los artículos 185 y 189 lit. c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes realizan las siguientes **CONSIDERACIONES: I)** Que el Señor Luis Antonio Flores Munguía, actualmente ejerce el cargo de Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, según contrato 002/2022, celebrado con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en el cual establece que su periodo de contratación es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, para ejercer las funciones de Auditor Interno, de acuerdo a lo estipulado

en el Manual de Descripción de puestos del ISNA. **II)** Que el cargo de Auditor Interno se encuentra ubicado en el nivel Directivo de la estructura organizativa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (en adelante ISNA), teniendo la persona que ejerce dicho cargo, de acuerdo al Manual de Descripción de puestos, como principal objetivo: *“Ejecutar el proceso administrativo con sus respectivos componentes (planeación, organización, dirección, y control) con sus equipos de trabajo, con la finalidad de que se cumplan los procedimientos de trabajo tal como estén establecidos.”* Y que dicho cargo se encuentra regulado también por las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, las cuales establecen en su artículo 3, determina que la finalidad de la Unidad de Auditoria Interna dentro de una Institución es la de *“Ayudar a una organización a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de la entidad”*, y en su artículo 12, determina que *“El auditor interno en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio profesional”*. **III)** Que dentro de las funciones definidas en el Manual de Descripción de Puestos del ISNA, para el Auditor Interno, se puede determinar que posee un grado de mínima subordinación al titular de la Institución, ya que según lo descrito en sus funciones se puede concluir que tiene un alto grado de libertad para la toma de decisiones en la esfera de sus competencia de las cuales podemos mencionar las siguientes: **1.** Planificar, Dirigir y Controlar la elaboración del plan anual de auditoría interna, basado en una evaluación de riesgos con la finalidad de darlo a conocer a la máxima autoridad y remitirlo a la Corte de Cuentas de la República; **2.** Ejecutar el proceso administrativo con sus respectivos componentes (planeación, organización, dirección, y control) con sus equipos de trabajo, con la finalidad de que se cumplan los procedimientos de trabajo tal como estén establecidos; **3.** Mantener un adecuado nivel de comunicación con la corte de cuentas de la república y con todas las jefaturas de la institución; **4.** Revisar, aprobar y remitir los informes de auditoría y auditorias especiales a las jefaturas de las diferentes unidades organizativas; en ese sentido, se determina que el Auditor Interno goza de un alto grado de discrecionalidad para la toma de decisiones. **IV)** Que los cargos públicos, tienen la característica de requerir un grado de idoneidad para el cargo, ello con el objetivo de que los aspirantes a dichos cargos, tengan las aptitudes y conocimientos mínimos para desarrollar sus funciones apegado a la normativa vigente, siendo el caso que el auditor interno no ha mostrado un grado de idoneidad para el cargo que ostenta, ya que no ha sido eficiente y no ha realizado las actividades de auditoria que la ley le faculta y le obliga a realizar sobre los procedimientos ejecutados en la institución, siendo el caso que el Auditor interno, en la realización de sus funciones, se le solicito que acompañara e integrara la comisión del Proceso de Descargo y Subasta

Pública de bienes Muebles y Activos mayores de seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, todo ello con el objetivo que dicho proceso, se desarrollara cumpliendo todos los parámetros indicados por la normativa interna del ISNA y las directrices de auditoria Interna, para que posteriormente no resultasen observaciones por dicha unidad y se optimizaran los recursos de la Institución, aun cuando no constan observaciones respecto a dicho proceso, en fecha 07 de abril de 2022, mediante nota-UAI/09/2022, el Master Luis Antonio Flores Munguía, Jefe Unidad de Auditoria Interna – ISNA, emitió observaciones y requirió documentación concerniente al Proceso de Descargo y Subasta Pública de bienes Muebles y Activos mayores de seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, denotando la intención de realizar una auditoria especial, la cual no fue requerida y aunado a ello dicho proceso de auditoria se encuentra estipulado para el Plan de Auditoria para el Año 2023; razón por la cual debió considerar todas las disposiciones, observaciones y recomendaciones que en ese momento surgieron sobre el proceso que se estaba llevando a cabo, demostrando con ello, que al momento de la Subasta antes mencionada, no cumplió con su deber de *“Ejecutar el proceso administrativo con sus respectivos componentes (planeación, organización, dirección, y control) con sus equipos de trabajo, con la finalidad de que se cumplan los procedimientos de trabajo tal como estén establecidos”*. Razón por la cual, ha demostrado una falta de idoneidad técnica para ostentar el cargo de Auditor Interno, tal y como se encuentra regulado en el artículo 53 letra d) de la Ley de Servicio Civil y en tal caso, la jurisprudencia nos explica hasta qué grado se entiende la falta de idoneidad para el cargo, mediante la sentencia con referencia 135-DQCNM-19, de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, en la que determina que *“es preciso señalar que el término **“falta notoria de idoneidad”**, regulado en el Art. 53 literal d) de la LSC, es un concepto jurídico indeterminado; ese tipo de conceptos, se refieren a una esfera de realidad, cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado normativo, no obstante, se intenta delimitar un supuesto concreto; por tal, la norma jurídica no determina con exactitud los límites de esos conceptos pues se trata de generalidades que no admiten una cuantificación o determinación inflexible; la utilización de este concepto se legitima cuando éstos son determinables, conforme pautas objetivas y técnicas jurídicas, correspondiendo a los aplicadores de justicia la libre técnica de proveer de contenido a los mismos; por lo que, en el caso de autos para dotar de contenido el concepto mencionado –como se hizo anteriormente-, se debe tener en cuenta el espíritu general del literal d) del citado artículo, el elemento finalista de dicho precepto; debiéndose comprobar la existencia de la conducta típica, establecer su grado de incidencia y afectación, y la gravedad de los hechos que deben ser precisados en el momento de la aplicación”*. Sobre ello, a pesar que la ley no determina

específicamente que se entiende por “falta de idoneidad”; la misma jurisprudencia nos dota de lo que se debe entender por idoneidad para el cargo, según la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, en la sentencia dictada a las diez horas treinta minutos de treinta de agosto de dos mil diecinueve, con referencia en la 135-DQCNM-19, determina: **“Se debe entender por idoneidad a la capacidad, aptitud o eficiencia, para acceder a un empleo, que se está hablando de una misma cosa, y de una cosa compleja, integrada por una pluralidad de elementos. Entre ellos, se distinguen: a) idoneidad técnica (denominada también por Bielsa 'profesional'), que agrupa asuntos como títulos habilitantes, antecedentes específicos, sexo y antigüedad, por ejemplo; b) idoneidad económica (prestación de fianza, o acreditación de cierta renta, como alude la Constitución entre las condiciones para ser senador, diputado, presidente y vice, etcétera); c) idoneidad física (salud y edad requeridas); d) idoneidad moral, de moral pública o moral privada (Bielsa), que estriba tanto en carecer de antecedentes penales, como en haber tenido una conducta acorde con las pautas éticas vigentes. Sobre esta cuestión, bueno es recordar que 'cuanto mayor sea la jerarquía del empleo o de la función, mayor debe ser el grado de moralidad a exigirse' (Villegas Basavilbaso). e) Idoneidad en el desempeño del cargo o empleo, es decir, funcional que se remite a las concretas actuaciones del empleado en el puesto de trabajo.”**, en ese sentido, podemos concluir que “la falta de idoneidad”, es la ausencia de cualquiera de las capacidades técnicas, económicas, físicas y morales de la persona que ostenta un cargo público y a ello se debe integrar que dicha falta de idoneidad debe ser manifiesta, tal como lo determina la Cámara anteriormente mencionada en la misma sentencia, la cual nos dice que: **“Al respecto, tenemos que la falta de “idoneidad manifiesta” se traduce como una falta de aptitud “evidente”; cuya gravedad puede conllevar al despido del empleado, por ello la ley añade “en el desempeño del cargo”, pues el fin de la norma, es que a pesar que un funcionario ya se encuentre nombrado puede resultar el caso que incurra en una falta de tal magnitud en el desempeño que amerite su destitución y que no pueda aplicársele una sanción distinta o menos gravosa.”**, por tanto, se ha llegado a la conclusión que el Auditor Interno del ISNA, ha demostrado una falta de idoneidad manifiesta en el desarrollo de sus funciones, de modo que se hace necesario dar por terminado la relación laboral por la causal b) de la Cláusula SEIS, del referido contrato relacionado en el romano I), la cual determina que se podrá dar por terminado cuando: **“Haya deficiencias en la prestación de los servicios (...)”**, ya que no ha dado cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna en el Sector Gubernamental, en sus artículos 6, 12, 13, 22, 30 y 31; en consecuencia, no ha demostrado un desempeño de colaboración para lograr los objetivos y metas institucionales, dejando claro que se ha llegado a perder la confianza personal y profesional que esta Junta Directiva ha tenido sobre el Master Luis Antonio Flores Munguía. V) Posterior a lo antes expuesto, se ha llegado a la

conclusión que el cargo de Auditor Interno, cumple todas las características para que un cargo de servidor público, sea considerado como un cargo de confianza, ya que la jurisprudencia en las sentencias de amparo con referencias 36-2006, 426-2009 y 301-2009, de fechas diecisiete de febrero de dos mil nueve, veintinueve de junio de dos mil once y veintiséis de julio de dos mil once, respectivamente, manifiestan expresamente que: *“se dotó a dicho concepto de un contenido mucho más concreto y operativo, a partir del cual se puede determinar con mayor precisión, frente a supuestos de diversa índole – dada la heterogeneidad de los cargos existentes dentro de la Administración Pública-, si la destitución atribuida a una determinada autoridad es legítima o no desde la perspectiva constitucional. Así en términos generales, se caracterizó a los cargos de confianza como aquellos desempeñados por funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo actividades vinculadas directamente con los objetivos y fines de dirección o alta gerencia de una determinada institución, gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones y/o que prestan un servicio personal y directo al titular de la entidad.”*; siendo el caso que, el cargo de Auditor Interno depende directamente de la Junta Directiva del ISNA, teniendo libertad de decisión en los procesos que puede auditar y desempeñando su fin principal el cual es: *“Evaluar y promover el cumplimiento del Control Interno de la Institución con base a leyes y normativas institucionales, (...)”*. Por lo anterior, resulta pertinente hacer referencia al criterio jurisprudencial establecido en la sentencia pronunciada el 17-II-2010, en el proceso de amparo con referencia 36-2006, en el que se definen dichos cargos como aquellos desempeñados por quienes tienen **a su disposición la marcha y el destino general de los negocios o asuntos que conocen los secretos de la empresa o institución, cuyo desempeño se realiza en el entorno del titular de la entidad que lo nombró o contrató y cuya remoción o resolución de contrato es viable legalmente por decisión del mismo titular.**”; en consecuencia, la sentencia expone que para considerar a un servidor público como empleado de confianza, debemos analizar las funciones y actividades que realiza, como las responsabilidades que se le encomienda según la ley, en tal sentido, en la sentencia apuntada se establece que, por ejemplo, los directores, administradores, gerentes, jefes y, en general, aquellos empleados que llevan a cabo funciones de dirección o supervisión, vinculados con los intereses y fines de la propia institución, o cuyo cargo es necesario para una adecuada gestión de aquella son, entonces, **empleados o funcionarios de confianza**. De lo anterior, es posible concluir que el puesto de Auditor Interno es un puesto de confianza ya que según el Manual de Descriptor de Puestos del ISNA, presta funciones necesarias para la adecuada gestión de los procesos de la institución y por tanto garantiza el cumplimiento de los objetivos institucionales. **VI)** Que tal como lo establece el artículo 219 de la Constitución, los cargos de confianza están excluidos de la carrera administrativa, en consecuencia no gozan de la protección de estabilidad laboral que dio régimen

brinda a los demás servidores amparados en la Ley de Servicio Civil; en tal sentido la Sala de lo Constitucional en el amparo con referencia 831-2016, al tratarse de un cargo de confianza, *no es necesario la obligación de tramitar un proceso o procedimiento , previo a ordenar su despido, ya que dicho servidor público no es titular del derecho a la estabilidad laboral, tal como lo establece el artículo 219 inciso 3° de la Constitución.* Igualmente el artículo 4, letra l) de la Ley de Servicio Civil, determina: “*No estarán comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos siguientes: l) Servidores públicos que desempeñan los cargos de Directores, Subdirectores y secretarios de éstos; Gerentes, Jefes de Departamento, de Sección, Administradores, colectores, tesoreros, pagadores, intendentes, guarda-almacenes, bodegueros y Audidores en cualquier dependencia de las Instituciones Públicas (...).*”, en ese sentido dicha norma pone en evidencia que el Cargo de Auditor Interno está expresamente excluido de la Carrera Administrativa. En consecuencia dicho cargo, se encuentra ubicado en un nivel Directivo de la estructura organizativa de la Institución, ya que su función principal es auditar todos los procesos administrativos, con la finalidad de que se cumplan los procedimientos de trabajo de acuerdo al ordenamiento interno de la Institución, y en virtud de lo estipulado en el artículo 186 literal g) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Junta directiva del ISNA es quien nombra o remueve al Auditor Interno, por tanto al realizar un análisis sistemático de la ley y la jurisprudencia citada supra, la Junta Directiva del ISNA, es la única que tiene la investidura legal de remover sin ningún trámite al Auditor Interno ya que, dicho cargo es considerado como “Cargo de Confianza” y excluido de la carrera administrativa. En razón de los considerandos anteriores, y criterios jurisprudenciales citados, esta Junta Directiva es del parecer que se debe remover del cargo de Jefe de la Unidad de Auditoria Interna del ISNA, al señor Luis Antonio Flores Munguía, a partir del día quince de mayo del año dos mil veintidós, ya que se ha perdido la confianza en su persona, y siendo el caso que según el artículo 219 de la constitución, su cargo es de confianza, por consiguiente a lo antes expuesto y de conformidad a lo estipulado en los artículos de 185 y 186 Letra g) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 4 letra l) de la Ley de Servicio Civil y 219 de la Constitución, por unanimidad, las y los miembros presentes de Junta Directiva **ACUERDAN: a) REMOVER** de su cargo al Jefe de la Unidad de Auditoria Interna del ISNA, al señor Luis Antonio Flores Munguía, a partir del día quince de mayo del año dos mil veintidós, por desempeñar un cargo de confianza y en consecuencia haber perdido la confianza en su persona; **b) ORDENESE** a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos para que realice las diligencias administrativas necesarias, por la finalización de la relación laboral con el Señor Flores Munguía.- **c) COMUNIQUESE.**

Agotada la agenda y los dos puntos varios abordados, se da por finalizada esta sesión, a las diez horas con cincuenta minutos de este mismo día, y para constancia del contenido de esta Acta y los Acuerdos alcanzados, firmamos.

Lic. Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga

**En su calidad de Director Presidente y
Viceministro de Educación del Ministerio de
Educación, Ciencia y Tecnología**

Licenciada Brunilda Peña de Osorio

**En calidad de Directora Suplente y Directora
Nacional de Primera Infancia del Ministerio
de Educación, Ciencia y Tecnología.**

Ing. Juan Carlos Rafael Novoa Moreno

**Director Propietario de la Sociedad Civil
Asociación Museo de los Niños**

**Licenciada Emilia Guadalupe Portal Solís En
su calidad de Directora Suplente y
Procuradora Adjunta de Niñez, Adolescencia
y Familia**

Doctor Juan Antonio Morales Rodríguez

**Gerente de la Unidad de Atención Integral de la
Mujer, Niñez y Adolescencia**

Lic. Andrés Eduardo Aguilera Pérez

**Director Suplente de la Sociedad Civil
la Fundación Ayuda en Acción**

Licda. Maritza Haydeé Calderón de Rios
Directora Ejecutiva y Secretario de Junta Directiva